REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-358
DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: URBANIZADORA BELMIRA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la curadora ad-lítem presentó recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento,

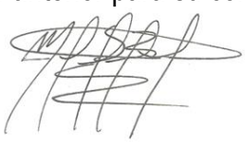

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
Auto (i) No. 1288

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a pronunciarse respecto al recurso presentado. Así las cosas, una vez estudiadas las alegaciones de la curadora ad-lítem, encuentra el despacho que no hay lugar a reponer el auto atacado, toda vez que, una vez verificado en el expediente el trámite del requerimiento previo, se encontró que el mismo se realizó en debida formar y fue enviado a la dirección reportada por la demandad ante la cámara de comercio.

Ahora, si bien es cierto que la empresa de mensajería URBANA que realizó la notificación del auto que libró mandamiento indicó que no se pudo hacer la entrega de aquella, ello no le resta validez a la entrega del requerimiento previo realizada a través de la empresa de mensajería 4/72, máxime cuando dicho requerimiento tiene el respectivo soporte de recibido.

Así las cosas, y considerando que no fueron presentadas excepciones al mandamiento de pago, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS ($424.390 m/cte.)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** la providencia del 27 de septiembre de 2021 de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en providencia del 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **URBANIZADORA**

BELMIRA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS m/cte. ($424.390 m/cte).**

QUINTO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No. 045** de Fecha **28 de junio de 2023**

Secretaria